

ACTA DE LA SESIÓN DE PLENO CELEBRADA EL 6 DE ABRIL DE 2016.

En la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo, siendo las trece horas del día seis de abril dos mil dieciséis, en la Sala de Sesiones del Tribunal Electoral de Quintana Roo, ubicada en la Avenida Francisco I. Madero número 283 “A”, se reunieron los Magistrados que integran el Honorable Pleno del Tribunal Electoral de Quintana Roo, Magistrado Víctor Venamir Vivas Vivas en su calidad de Presidente, Magistrada Nora Leticia Cerón González y Magistrado Vicente Aguilar Rojas, ante el Secretario General de Acuerdos, José Alberto Muñoz Escalante quien actúa y da fe del presente acto, para celebrar la Sesión de Pleno en cumplimiento a lo que establecen los artículos 21 fracción III y 25 de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Quintana Roo en correlación con el diverso 17, 18 y 19 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral de Quintana Roo. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE: Buenas tardes, damos inicio a esta Sesión de Pleno del Tribunal Electoral de Quintana Roo; Secretario General de Acuerdos, proceda a verificar e informar a esta Presidencia, si existe quórum legal para la realización de la presente sesión.-----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Magistrado Presidente, le informo que de conformidad con lo dispuesto en la fracción II del artículo 26 de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Quintana Roo y los diversos 17 primer párrafo y 18, ambos del Reglamento Interior de este órgano jurisdiccional, la Señora Magistrada y Señores Magistrados que integran el Pleno, se encuentran presentes, por lo que existe quórum legal para la realización de la presente sesión.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE: Existiendo quórum legal, proceda Secretario General de Acuerdos a dar lectura del orden del día que se desahogará en la presente Sesión de Pleno.-----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Magistrado Presidente los asuntos a tratar en esta Sesión de Pleno, son cuatro proyectos de resolución referentes a seis expedientes relacionados con el Juicio de Inconformidad, cuyas claves de identificación, nombre de los actores, terceros interesados y autoridades señaladas como responsables, se encuentran precisados en la convocatoria fijada en estrados y en la página oficial de este órgano jurisdiccional, es la cuenta Magistrado Presidente -----

MAGISTRADO PRESIDENTE: Continuando con el listado de los asuntos a tratar en esta Sesión de pleno y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 36 fracción II de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral; 26 fracción III y 28 fracción I de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Quintana Roo, en relación al artículo 23 del Reglamento Interior de éste organismo jurisdiccional, solicito atentamente a la **Licenciada Rosalba Maribel Guevara Romero**, dé cuenta con los proyectos de resolución de los expedientes **JIN/011/2016 y su acumulado JIN/012/2016** que pone a consideración la ponencia del Magistrado Vicente Aguilar Rojas.

SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA: La **Licenciada Rosalba Maribel Guevara Romero** da lectura de la síntesis relacionada en el **(ANEXO I)**.

MAGISTRADO PRESIDENTE: Queda a consideración de la Señora Magistrada y Señor Magistrado el proyecto de resolución, ¿si quisieran hacer uso de la voz?, que por favor así lo manifiesten.

MAGISTRADO VICENTE AGUILAR ROJAS: Me voy a permitir dar unas breves palabras en cuanto a este asunto, por lo siguiente, a veces la misma ciudadanía se confunde y por ello quiero dejar claro este asunto en particular, este asunto la CAPA (Comisión de Agua Potable y Alcantarillado), consulta al instituto electoral al IEQROO, por un programa de visitas para actualizar su padrón y para encuestar a sus usuarios sobre el servicio en este periodo de veda electoral, pero esta veda electoral se refiere a que el los en este caso la Comisión de Agua Potable no pueda digamos divulgar ante los medios sus logros, si y en este caso cuando la ley y tus propias actividades es una obligación hacerlo como en este caso el artículo 19 fracción IV de la Ley de Agua Potable y Alcantarillado, dispone que para el cumplimiento de su objeto de la CAPA la comisión formulará y mantendrá actualizado el padrón de usuarios de los servicios a su cargo, esta es una, segunda en su reglamento interior en su artículo 44 fracción XVII, dispone que al frente, dicha comisión, que tendrá entre sus atribuciones diseñar y aplicar encuestas y sondeos de opinión que orienten las acciones de la comisión, eso es para dejar claro y fundamentar en cuanto a la actividad que pretende hacer la capa en este asunto, sin embargo en general cualquier órgano de gobierno en cualquier

TRIBUNAL ELECTORAL DE QUINTANA ROO

estén, ya sean federal, estatal o municipal, sustentándonos en una jurisprudencia la 38/2013 emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, refiere a que mandato no pretende limitar en detrimento de la función pública, las actividades que les son encomendadas a los órganos gubernamentales, tampoco impedir que participen en actos que deben realizar en ejercicio de sus atribuciones en este contexto la intervención de servidores públicos en actos relacionados o con motivo de las funciones inherentes al cargo no vulneran los principios de imparcialidad y equidad en la contienda electoral, esto es que todo debe seguir conforme a sus actividades normales, no hay que confundir a la ciudadanía estamos para servir a la ciudadanía así como todos los órganos de gobierno de cualquier nivel federal, estatal o municipal, es cuanto magistrado presidente, Muchas gracias.-----

MAGISTRADA NORA LETICIA CERÓN GONZÁLEZ: Anuncio que el sentido de mi votación será a favor del proyecto que presenta el magistrado Aguilar, pero deseo hacer la puntualización, que no se utilizan en estas encuestas ningún logo, ningún nombre, ninguna imagen, ninguna promoción personalizada de algún servidor público, que tenga que ver con el gobierno que pudiera afectar de manera alguna la equidad o el principio igualdad y equidad en el presente proceso electoral, es cuánto. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE: Gracias señora magistrada, yo también en el mismo sentido coincido con usted señor magistrado, la prohibición es la de difundir en los medios de comunicación los programas de gobierno, mas no es la de dejar de hacer sus atribuciones, y mucho menos sus obligaciones, entonces también adelanto que mi voto será en favor del proyecto, si no hay otra intervención, proceda a tomar la votación señor secretario. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Magistrada Nora Leticia Cerón González. -----

MAGISTRADA NORA LETICIA CERÓN GONZÁLEZ : Con los proyectos -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Magistrado Vicente Aguilar Rojas. -----

TRIBUNAL ELECTORAL DE QUINTANA ROO

MAGISTRADO VICENTE AGUILAR ROJAS: Son mis proyectos-----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Magistrado Víctor Venamir Vivas Vivas. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE: Con la afirmativa de los proyectos -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Magistrado Presidente, le informo que los proyectos de resolución puestos a consideración de este Honorable Pleno por la **ponencia del Magistrado Vicente Aguilar Rojas**, han sido aprobados por **UNANIMIDAD DE VOTOS**. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE: Vista la aprobación de los proyectos de resolución de los expedientes **JIN/011/2016 y su acumulado JIN/012/2016** los resolutivos quedan de la siguiente manera: -----

PRIMERO.- Se confirma el acuerdo IEQROO/CG/A-082-16, emitido por el Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo, mediante el cual da respuesta a la consulta presentada por la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Quintana Roo, relacionada con el programa de visitas que pretende realizar dicha institución en periodo de veda electoral; de conformidad con lo señalado en el Considerando SEXTO de la presente resolución. -----

SEGUNDO.- Agréguese copia certificada de la presente resolución al medio de impugnación JIN/012/2016, toda vez que dicho expediente fue acumulado a la presente causa. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE: Procediendo con el orden listado en la convocatoria de la presente Sesión de Pleno, en relación a los expedientes identificados con la claves **JIN/010/2016 y JIN/013/2016**, mismos que fueron turnados a la ponencia de la **Magistrada Nora Leticia Cerón González**, por lo que solicito atentamente al **Maestro Eliseo Briceño Ruiz** dé cuenta con los proyectos de resolución respectivos -----

TRIBUNAL ELECTORAL DE QUINTANA ROO

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA: El **Maestro Eliseo Briceño Ruiz** lectura de la síntesis relacionada en el (ANEXO II)-----

MAGISTRADO PRESIDENTE: Queda a consideración de la Señora Magistrada y Señor Magistrado los Proyectos de Resolución, si quisieran hacer uso de la voz, que por favor así lo manifiesten-----

MAGISTRADA NORA LETICIA CERÓN GONZÁLEZ: Solamente para señalar que los presentes proyectos si bien se leyeron de manera conjuntas no fueron acumulados, tienen diferente correr por su propia cuenta no, se leyó una sola ocasión por que los agravios hechos valer por la coalición impugnante son los mismos, entonces por eso la lectura fue en una sola ocasión pero se votaran dos proyectos, recordar que el asunto guarda estrecha relación con el JIN-004/2016 que este pleno ya resolvió y que la sala superior en días pasados a través del SUP-JRC-111/2016 nos confirmó esto es al guardar estrecha relación con yo considero que el sentido debe de ser el mismo que es el de confirmar la actuación de la autoridad administrativa electoral.-----

MAGISTRADO VICENTE AGUILAR ROJAS: Daré mi voto a favor de ambos proyectos está superada en base a lo que acordamos en días pasados entonces mi voto va en el mismo sentido.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE: Los agravios vertidos en ambos expedientes ya habían sido materia de estudio de este Pleno incluso a propuesta de la misma ponencia y que fueron aprobadas en última instancia por la Sala Superior en la inscripción de la coalición pero para la elección de gobernador de los mismos partidos políticos, entonces también adelanto que mi voto será en el mismo sentido, si no hay más intervenciones proceda por favor secretario a tomar la votación.-----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Magistrada Nora Leticia Cerón González.-----

MAGISTRADA NORA LETICIA CERÓN GONZÁLEZ: Son mis Proyectos-----

TRIBUNAL ELECTORAL DE QUINTANA ROO

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Magistrado Vicente Aguilar Rojas. -----

MAGISTRADO VICENTE AGUILAR ROJAS: Con los proyectos-----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Magistrado Víctor Venamir Vivas Vivas. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE: Con la afirmativa de los proyectos. ---

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Magistrado Presidente, le informo que los proyectos de resolución puesto a consideración de este Honorable Pleno, por la ponencia de la **Magistrada Nora Leticia Cerón González** han sido aprobados por **UNANIMIDAD DE VOTOS** -----

MAGISTRADO PRESIDENTE: Vista la aprobación de los proyectos **JIN/010/2016** y **JIN/013/2016**, los resolutivos quedan de la siguiente manera: -----

Del expediente JIN/010/2016: -----

Se confirma la resolución del Consejo General de Instituto Electoral de Quintana Roo IEQROO/CG/R-003-16, mediante la cual se resuelve, sobre la solicitud de registro de coalición total para la elección de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa, presentada ante el Instituto Electoral de Quintana Roo, por los partidos políticos Acción Nacional y de la Revolución Democrática, de conformidad con lo señalado en el Considerando TERCERO de la presente sentencia.

Del expediente JIN/013/2016 : -----

Se confirma la resolución del Consejo General de Instituto Electoral de Quintana Roo IEQROO/CG/R-004-16, mediante la cual se resuelve, sobre la solicitud de registro de coalición total para la elección de Miembros de los Ayuntamientos presentada ante el Instituto Electoral de Quintana Roo, por los partidos políticos Acción Nacional y de la Revolución Democrática, de -----

conformidad con lo señalado en el Considerando TERCERO de la presente sentencia-----

MAGISTRADO PRESIDENTE: Procediendo con el orden listado en la convocatoria de la presente Sesión de Pleno, en relación a los expedientes identificados con la claves **JIN/007/2016** y **JIN/008/2016** que fueron turnados a la ponencia de un Servidor, solicito atentamente a la **Maestra Alma Delfina Acopa Gómez** dé cuenta con los proyectos de resolución respectivos -----

SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA: La **Maestra Alma Delfina Acopa Gómez** lectura de la síntesis relacionada en el (ANEXO III)-----

MAGISTRADO PRESIDENTE: Queda a consideración de la Señora Magistrada y Señor Magistrado el Proyecto de Resolución, si quisieran hacer uso de la voz, que por favor así lo manifiesten, -----

MAGISTRADO PRESIDENTE: No habiendo intervención proceda Señor Secretario a tomar la votación respectiva -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Magistrada Nora Leticia Cerón González.-----

MAGISTRADA NORA LETICIA CERÓN GONZÁLEZ: Con los proyectos-----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Magistrado Vicente Aguilar Rojas.-----

MAGISTRADO VICENTE AGUILAR ROJAS: En el mismo sentido-----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Magistrado Víctor Venamir Vivas Vivas.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE: A favor de ambos proyectos Señor Secretario -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Magistrado Presidente, le informo que los proyectos de resolución puesto a consideración de este Honorable Pleno, por la ponencia a su cargo han sido aprobado por UNANIMIDAD DE VOTOS -----

MAGISTRADO PRESIDENTE: Vista la aprobación de los proyectos JIN/007/2016 y JIN/008/2016, los resolutivos quedan de la siguiente manera: -----

PRIMERO. Se decreta la acumulación del expediente JIN/008/2016 al diverso JIN/007/2016, por ser éste el más antiguo; en consecuencia, glóse una copia certificada de la presente resolución a los autos del expediente JIN/008/2016. -----

SEGUNDO. Se confirma en todos sus términos el Acuerdo IEQROO/CG/A-064-16, aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo, en términos del Considerando SEXTO de la presente sentencia. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE: Señor Secretario General de Acuerdos, en atención a lo ordenado en los asuntos atendidos en la presente sesión de Pleno, proceda a verificar se realicen las notificaciones correspondientes en los términos acordados, ello con base a lo que establecen los artículos 54, 55, 58, 59 y 61 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral; asimismo publíquense en la página oficial de Internet de este órgano jurisdiccional en observancia a los artículos 1 y 15 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo. -----

TRIBUNAL ELECTORAL DE QUINTANA ROO

MAGISTRADO PRESIDENTE: Por cuanto que son los únicos asuntos a tratar, en la presente Sesión de Pleno, se declara clausurada la misma, siendo las trece horas con treinta minutos del día en que se inicia; es cuánto Señora Magistrada, Señor Magistrado, Secretario General de Acuerdos.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE

VÍCTOR VENAMIR VIVAS VIVAS

MAGISTRADA

NORA LETICIA CERÓN GONZALEZ

MAGISTRADO

VICENTE AGUILAR ROJAS

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

JOSÉ ALBERTO MUÑOZ ESCALANTE

SÍNTESIS DEL PROYECTO JIN/007/2016 Y SU ACUMULADO JIN/008/2016

Con su autorización Magistrado Presidente, Señora y Señor Magistrado.

El proyecto que se pone a su consideración es el relativo a los Juicios de Inconformidad 7 y 8 del presente año, los cuales fueron promovidos por los partidos políticos Acción Nacional y de la Revolución Democrática, en contra del Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo, que aprueba el dictamen emitido por la dirección jurídica, mediante el cual se propone no decretar la instauración del procedimiento ordinario sancionador en contra del ciudadano José Mauricio Góngora Escalante.

Ahora bien, de los escritos de demanda se advierte que la pretensión final de los partidos impugnantes, es que se revoque el Acuerdo impugnado.

Su causa de pedir, la sustentan en que el Acuerdo impugnado vulnera los principios de certeza, exhaustividad y legalidad, dado que a su parecer, fue indebido que la responsable no instaurara el procedimiento ordinario sancionador en contra del denunciado, que resolviera la denuncia presentada fuera de los plazos legales establecidos para tal efecto y que no valorara adecuadamente las pruebas ofrecidas para acreditar los hechos denunciados.

En razón de lo anterior, en el proyecto, se propone declarar infundados los motivos de disenso hechos valer por los actores, por las siguientes consideraciones:



SÍNTESIS DEL PROYECTO
JIN/007/2016 Y SU ACUMULADO JIN/008/2016

1. Cuando se presenta una queja en contra de algún funcionario público la autoridad administrativa electoral, tiene la obligación de cerciorarse que los hechos y conductas denunciadas realmente encuadren como propaganda política o electoral contraria a la Ley, en tal virtud, debe realizar las diligencias de investigación que considere pertinentes para que se acrediten los hechos denunciados.
2. De no colmarse los supuestos referidos con un grado suficiente de veracidad, no podrá emplazarse para el procedimiento sancionador al servidor público.
3. En el caso concreto, es de hacerse notar que la responsable desplegó su facultad investigadora, tal como se hace constar en el proyecto, toda vez que realizó las diligencias necesarias, incluidas las solicitadas por los denunciantes, para determinar si se acreditaba que José Mauricio Góngora Escalante, se encontraba realizando propaganda a fin de posicionar su imagen ante el electorado, esto, en razón de que al momento de interponerse las quejas, el denunciado ostentaba un cargo público.
4. En consecuencia, al advertirse que no se tuvieron por satisfechos los requisitos que permitieran a la responsable fundar y motivar adecuadamente el emplazamiento para que el denunciado compareciera al procedimiento ordinario sancionador, se determinó no instaurarlo.

Asimismo, en el proyecto se hace constar que la responsable no vulneró los principios de certeza, exhaustividad y legalidad que refieren los impugnantes, ya que de las constancias que obran en autos se aprecia que sí fue exhaustiva, pues desahogo y diligencio todas y cada una de las pruebas aportadas por los actores, situación que justifica el tiempo que le llevó sustanciar y resolver el asunto, por

**SÍNTESIS DEL PROYECTO
JIN/007/2016 Y SU ACUMULADO JIN/008/2016**

tanto, a consideración de este Tribunal todos sus actos fueron apegados a los principios rectores de la materia electoral.

En razón de lo anterior, al resultar infundadas las alegaciones hechas valer por los actores, en el proyecto se propone confirmar el Acuerdo impugnado.

Finalmente, al advertirse la existencia de conexidad entre los juicios al rubro indicados, atendiendo al principio de economía procesal, en el proyecto se propone acumularlos.

Es la cuenta señores magistrados.

A handwritten signature in black ink, appearing to read "P. P. 18".



SÍNTESIS DE PROYECTOS DE SENTENCIA
JIN/010/2016 y JIN/013/2016

Con su autorización Magistrado Presidente, señora Magistrada, señor Magistrado.

Doy cuenta con los proyectos de sentencia que pone a su consideración la Magistrada **Nora Leticia Cerón González**, quien actúa como Instructora en los autos de los Juicios de Inconformidad **JIN/010/2016** y **JIN/013/2016**, promovidos por la coalición “**JUNTOS POR MÁS RESULTADOS**” conformada por los partidos políticos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza en contra de las resoluciones **IEQROO/CG/R-003-16** e **IEQROO/CG/R-004-16**, respectivamente, emitidos por el Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo, por medio de los cuales se resolvieron las solicitudes de registro de las coaliciones para miembros de los Ayuntamientos y Diputados por el Principio de Mayoría Relativa, respectivamente, presentadas por los partidos Acción Nacional y de la Revolución Democrática.

Toda vez que el acto que le causa agravio a la coalición actora resulta ser el mismo en ambos juicios de inconformidad, se da cuenta de ambos proyectos en los términos siguientes:

La coalición inconforme, plantea en sus escritos de demanda dos conceptos de agravio:

- A. En el primero, se duele esencialmente de que las resoluciones vulneran los principios de certeza y legalidad porque asegura que la responsable soslayó que para la celebración del convenio de coalición conformada por el PAN y el PRD, éste último no cumplió con sus normas estatutarias al no acreditar que la coalición fuese aprobada por su Consejo Estatal, siendo ésta la autoridad superior del partido en el Estado quien debió aprobar la alianza política; y
- B. En cuanto al segundo concepto de agravio, afirma que le causa agravio que el Consejo General del Instituto Electoral, haya determinado procedente el registro del convenio de coalición presentado por el PAN y el PRD para la elección de miembros de los ayuntamientos para el actual proceso electoral local, con la documentación aprobada por los órganos nacionales, soslayando que el PRD debió presentar los documentos que acrediten los

actos celebrados por los órganos directivos estatales, de acuerdo al texto del artículo 307 de los Estatutos del PRD, que impone al Consejo Estatal, la obligación de aprobar la propuesta de política de alianzas o convenio para su posterior presentación al Comité Ejecutivo Nacional.

Con relación al primer agravio, en el proyecto se propone declarar **infundado**, toda vez que contrario a lo argumentado por la coalición actora, en fecha diecisiete de enero del presente año, mediante acuerdos ACU-CEN-47/2016 (en el caso de la elección de miembros de los Ayuntamientos) y ACU-CEN-50/2016 (en el caso de la elección de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa), el Comité Ejecutivo Nacional del PRD aprobó los convenios de coalición electoral para las elecciones de ayuntamientos y Diputados por el Principio de Mayoría Relativa, suscritos por el PAN y el PRD, así como la plataforma electoral para el proceso electoral ordinario 2016 en dicha entidad federativa.

En este sentido, si bien es cierto que de las constancias que integran los autos de la causa que nos ocupa, no se advierte documentación que refiera a que el Consejo Estatal llevó a cabo la sesión de aprobación de las coaliciones, es de señalarse que ello no implica que no haya habido participación y coordinación con el Comité Ejecutivo Nacional, pues a fojas 10 y 11 del escrito de tercero interesado, se advierte que si bien es cierto que el Consejo Estatal tiene la facultad de realizar la propuesta de convenio de coalición para la elección de miembros de ayuntamientos, y de diputados por el principio de mayoría relativa, también lo es que tal aprobación de propuesta por el Consejo Estatal **no constituye un elemento que impida que el Comité Ejecutivo Nacional pueda realizar tal función, ya que el Consejo Estatal sí intentó llevar a cabo la sesión, sin embargo, éste se abstuvo de celebrarla, lo cual se justifica en virtud de que no existieron condiciones en el estado para llevarla a cabo.**

Robustece lo anterior, las consideraciones vertidas en la sentencia recaída al Juicio de Revisión Constitucional **SUP-JRC-111/2016** en fecha treinta de marzo del año en curso, emitida por el Pleno de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, por medio del cual resuelve respecto de la sentencia dictada por este Tribunal local en autos del expediente **JIN/004/2016**, relativo a la resolución que aprobó la coalición de Gobernador entre el PAN y el PRD.

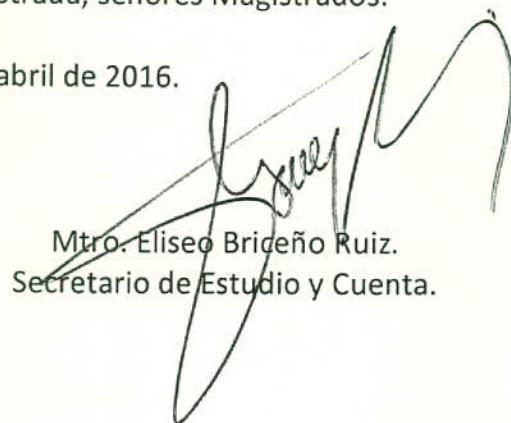
Por otra parte, por cuanto al segundo concepto de agravio cabe señalar que la autoridad administrativa electoral atendiendo lo establecido en los citados Lineamientos del INE verificó que la documentación exhibida por los partidos coaligados cumplan con esa disposición y con los estatutos intrapartidarios, de ahí

que su resolución cumpla con los requisitos de legalidad pues para ello fundó y motivó la resolución combatida; por ello contrario a lo señalado por la coalición actora, el Instituto Electoral de Quintana Roo atendió los principios de certeza, legalidad y equidad que debe apegarse todo acto de autoridad electoral.

En consecuencia, al resultar los agravios **infundados**, se propone confirmar las resoluciones IEQROO/CG/R-003-16 y IEQROO/CG/R-004-16, mediante los cuales se resuelven las solicitudes de registro de coalición para la elección de Ayuntamientos, y diputados de mayoría relativa presentada por los partidos políticos Acción Nacional y de la Revolución Democrática.

Es la cuenta señora Magistrada, señores Magistrados.

Chetumal, Q. Roo a 6 de abril de 2016.



Mtro. Eliseo Briceño Ruiz.
Secretario de Estudio y Cuenta.

SÍNTESIS DEL PROYECTO DE SENTENCIA
JIN/011/2016 Y SU ACUMULADO JIN/012/2016

S.A.E.C. Rosalba Maribel Guevara Romero

Con su autorización Magistrado Presidente, Señora Magistrada y Señor Magistrado.

Doy cuenta del proyecto de sentencia que pone a su consideración el Magistrado Vicente Aguilar Rojas, quien actúa como ponente en la presente causa, relativo a los juicios de inconformidad JIN/011/2016 y su acumulado JIN/012/2016, promovidos por los partidos políticos MORENA y de la Revolución Democrática, respectivamente, **en contra del acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo, de fecha veintidós de marzo, mediante el cual da respuesta a la consulta presentada por la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Quintana Roo, relacionada con el programa de visitas que pretende realizar dicha institución en periodo de veda electoral.**

En el proyecto se advierte que le causa agravio a los partidos promoventes, que en el acuerdo controvertido no se observó lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley Electoral de Quintana Roo, en relación a que dentro de las excepciones no se encuentra comprendida la encuesta de satisfacción de usuarios de la CAPA, por lo que debió determinar que dicho órgano descentralizado se abstenga de realizar programas y encuestas durante la veda electoral.

De igual forma, aducen que la responsable actúa contrario a la norma, al autorizar la acción de dicho organismo como si ésta fuera una obra o ejecución de un programa, puesto que la normatividad que la rige no establece que la actividad de realizar encuestas esté directamente relacionada con la función pública encomendada por ley.

Asimismo refieren, que el acuerdo impugnado contraviene el principio de certeza, dado que, la responsable determinó que no debe juzgarse *a priori* dicha actividad, sino por el contrario aducen que debió negar tal solicitud para evitar la intromisión de alguno de los

niveles de gobierno en la contienda electoral. Y por último, mencionan que la responsable actuó de manera incorrecta al autorizar la encuesta sin que se tratara de una urgencia, dado que no era necesario que se llevara durante el periodo de veda electoral.

En el proyecto se propone declarar **INFUNDADOS** los agravios planteados por los partidos promoventes, en razón de lo siguiente.

En primer lugar, la responsable no podía aplicar lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley Electoral de Quintana Roo, respecto a lo que originalmente guardaba relación con el tema de propaganda gubernamental, dado que fue declarado inválido en la Acción de Inconstitucionalidad 129/2015 dictada por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de fecha once de febrero de dos mil dieciséis.

Ahora bien, del estudio realizado al formato de encuesta que se adjunta a la solicitud del organismo descentralizado, se pudo advertir que de ninguna forma pretende realizar propaganda gubernamental, dado que la misma **no contiene logos, imágenes, nombres o símbolos que permitan identificar a algún servidor o funcionario público, que pudiera considerarse como promoción personalizada de su imagen**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 209 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Asimismo, en el proyecto se advierte, que dentro de las atribuciones previstas en la normatividad del organismo en comento, se encuentran las de diseñar y aplicar encuestas y sondeos de opinión que sirvan de orientación para mejorar la prestación de los servicios a su cargo, sin que se advierta alguna acotación a la temporalidad en la que deben ser realizadas, por lo tanto, contrario a lo sostenido por los actores, éstas deben considerarse como parte de las actividades propias de la función pública encomendada por la ley y no deben ser suspendidas o paralizadas en periodo electoral.

De ese modo, resulta contrario a derecho negarle al órgano descentralizado la realización de dicha actividad, ya que con ello se vulnerarían las disposiciones contenidas en la propia norma.

En ese sentido, como se pudo advertir, en el acuerdo impugnado fue atendida correctamente la consulta realizada por dicho organismo, atendiendo lo previsto por las normas constitucionales y legales, en virtud de que las actividades que pretende ejecutar, forman parte de las obligaciones de la normatividad que las rige y no vulnera disposición alguna, por lo cual, la responsable actuó conforme a derecho y apegado a los principios de certeza y legalidad.

Por los argumentos vertidos, en el proyecto se propone declarar **INFUNDADOS** los agravios hechos valer por los partidos políticos MORENA y de la Revolución Democrática.

Es la cuenta Señora Magistrada y Señores Magistrados.

A handwritten signature in black ink, appearing to be a name, is written over a horizontal line.